

8904 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE).*

En el recurso contencioso-administrativo número 58.779, interpuesto por la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de octubre de 1988, por la que se convocan a libre designación diversos puestos vacantes en dicho Ministerio, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, en 26 de noviembre de 1991, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE), contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de octubre de 1988, por la que se convocan a libre designación diversos puestos vacantes en dicho Ministerio, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y por todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 16 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8905 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 29 de julio de 1992, por la que se completan las bases reguladoras que habrán de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con cargo al programa «Desarrollo Cooperativo», y se modifica parcialmente su contenido.*

La experiencia obtenida con la aplicación de la Orden de 29 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ha venido a demostrar la necesidad de mantener su vigencia.

Por otra parte, se hace preciso modificarla, suprimiendo el plazo de presentación de las solicitudes con el fin de facilitar al máximo el acceso de los interesados a estas ayudas y subvenciones, en materia de creación de empleo, a la vez que se amplía la financiación de los gastos de las Asociaciones de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga la Orden de 29 de julio de 1992, por la que se completan las bases reguladoras que habrán de regir la concesión por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social de las ayudas y subvenciones con cargo al programa «Desarrollo Cooperativo», que pasa a denominarse «Desarrollo de la Economía Social».

Segundo.—El párrafo primero del punto cuarto de la Orden de 29 de julio de 1992, queda redactado como sigue: «Las solicitudes en duplicado ejemplar dirigidas al Director general del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, se remitirán al Registro del Organismo, calle Pío Baroja, número 6, 28071 Madrid. Asimismo, podrán presentarse en los Registros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por cualquier

otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Tercero.—Queda sin contenido el punto quinto de la Orden de 29 de julio de 1992.

Cuarto.—El punto séptimo de la Orden de 29 de julio de 1992, queda redactado como sigue: «Con carácter previo al abono de la ayuda o subvención, el beneficiario deberá aportar los documentos acreditativos de haber realizado la actividad o adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

En el supuesto de que dicha documentación fuera exigible con posterioridad al abono de la ayuda o subvención, deberá presentarse en el plazo fijado por la Resolución concesoria que en todo caso habrá de ser anterior al 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente al de la concesión de la ayuda o subvención.

El plazo podrá ser objeto de prórroga, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

La justificación se realizará mediante memoria explicativa de la actividad subvencionada, a la que se unirán las facturas, recibos, contratos u otros documentos justificantes que se especifiquen en la Resolución concesoria.

Esta documentación deberá presentarse en original sin perjuicio de adjuntar fotocopia de la misma para su compulsión y devolución del original al beneficiario.»

Quinto.—La disposición adicional de la orden de 29 de julio de 1992, queda redactada como sigue: «Se podrán financiar también los gastos de las Asociaciones de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de 18 de mayo de 1988, con cargo a los conceptos 485 y 781 del presupuesto del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social».

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 29 de julio de 1992.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de marzo de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social e Interventor Delegado en el Organismo.

8906 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» (zona norte) (número de código 9005251), que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, Secciones Sindicales de CC.OO., UGT y USO, Corriente Sindical Gallega de Energía y Convergencia Intersindical Gallega, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.